

la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de agosto de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Señalización y Accesorios del Automóvil Yorka, Sociedad Anónima», según Orden de 24 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de agosto), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21005 *ORDEN de 11 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Facet Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel filtro, cola, manta de fibra de vidrio, etc., y la exportación de cartuchos filtrantes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Facet Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel filtro, cola, manta de fibra de vidrio, etc., y la exportación de cartuchos filtrantes.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Facet Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en el polígono industrial «Sabón», parcela 16, Arteijo (La Coruña), y NIF A-15-030810. Sólo se admite esta operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Papeles filtro, conteniendo entre 15-20 por 100 de resinas fenólicas y 5-10 por 100 de materia volátil, de gramajes comprendidos entre 125-360 gr/m² y espesores comprendidos entre 0,48-0,90 milímetros, presentados en bobinas de anchura standard de 60", posición estadística 48.07.77.2.

1.1 Gramaje 143 gr/m², de 0,6 milímetros mínimo de espesor, marca comercial «Hollingsworth & Vose Company», especificación número 634.044.

1.2 Gramaje 208 gr/m², de 0,7 milímetros mínimo de espesor, marca comercial «Hollingsworth & Vose Company», especificación número 634.037.

1.3 Gramaje 178 gr/m², de 0,62 milímetros mínimo de espesor, marca comercial «Hollingsworth & Vose Company», especificación número 634.060.

1.4 Gramaje 146 gr/m², de 0,52 milímetros mínimo de espesor, marca comercial «Hollingsworth & Vose Company», especificación número 634.046.

1.5 Gramaje 150 gr/m², de 0,56 milímetros mínimo de espesor, marca comercial «Hollingsworth & Vose Company», especificación número 634.085.

1.6 Gramaje 360 gr/m², de 0,85 milímetros mínimo de espesor, marca comercial «James River Paper Company», especificación número 634.071.

1.7 Gramaje 165 gr/m², de 0,85 milímetros mínimo de espesor, marca comercial «Hollingsworth & Vose Company», especificación número 634.058.

1.8 Gramaje 217 gr/m², de 0,78 milímetros mínimo de espesor, marcas comerciales «Hollingsworth & Vose Company», especificación número 634.086, y «Rochester», especificación número 634.043.

1.9 Gramaje 125 gr/m², de 0,56 milímetros mínimo de espesor, marcas comerciales «Hollingsworth & Vose Company», especificación número 634.048, y «Rochester», especificación número 634.051.

1.10 Gramaje 260 gr/m², de 0,77 milímetros mínimo de espesor, marcas comerciales «Riegel Paper Corporation», especificación número 634.049, y «Southern Specialty Paper Co. Inc.», especificación número 634.454.

1.11 Gramaje 134 gr/m², de 0,48 milímetros mínimo de espesor, marca comercial «Hollingsworth & Vose Company», especificación número 634.056.

1.12 Gramaje 230 gr/m², de 0,72 milímetros mínimo de espesor, marca comercial «Hollingsworth & Vose Company», especificación número 634.173.

1.13 Gramaje 140 gr/m², de 0,5 milímetros mínimo de espesor, marca comercial «James River Paper Company», especificación número 634.073.

2. Colas adhesivas, presentadas en forma líquida o granulada, adicionadas con acelerantes y/o catalizadores, contenidas en bidones de cinco galones o más (las pastosas) o en cajas de cartón de 24 kilos (las granuladas), P. E. 35.06.15.2.

2.1 Cola sintética, líquida, para unión papel/papel y papel/fibra de vidrio, marca comercial «3M Company», tipo Scotch-Grup 4475.

2.2 Cola sintética líquida para unión papel/papel, marca comercial «HP Fuller Company», tipo Hot Melt 745-R.

2.3 Cola sintética, líquida, secado en caliente, unión papel/papel, marcas comerciales «3M Company», tipo Scotch-Grup 847, y «B. F. Goodrich», tipo A-667-B.

2.4 Cola sintética, secado en caliente, para unión de tapas, marcas comerciales «B. F. Goodrich», tipo Pastisol 370-647; «Dennis Chemical Co.», tipo 9388, y «M-R Pastics & Coatings, Inc.», tipo Mistaflex V-908-G.

2.5 Cola sintética, de resina epoxi, con catalizador, marcas comerciales «B. F. Goodrich», tipo A1274B-1/2, y «Fiber Cast», tipo 346 A/B.

2.6 cola sintética, con acelerador, secado en caliente, marcas comerciales «Synco», tipo 935-D, y «H. B. Fuller», tipo AP-2368/FM-3421.

2.7 Cola sintética, con catalizador, secado en caliente. «B. F. Goodrich» como marca comercial, Pastilock Adhesivo 604.

3. Manta de fibra de vidrio, con un contenido de resinas fenólicas del 12-17 por 100, de gramajes comprendidos entre 70-125 gr/m², de 0,32-0,50 plegadas, presentadas en bobinas de 48 y 72", P. E. 70.20.35.

3.1 Gramaje 122 gr/m², espesor 1/2", marcas comerciales «Owens-Corning», tipo 1/2" FM-004, y «John Manville», tipo 1/2" LF-4.

3.2 Gramaje 74 gr/m², espesor 5/16", marcas comerciales «Owens-Corning», tipo 5/16" FM-004, y «John Manville», tipo 5/16" LF-4.

3.3 Gramaje 120 gr/m², espesor 1/2", marcas comerciales «Owens-Corning», tipo PF-334 o PF-335, y «John Manville», tipo CC-2845.

4. Tubo de fibra de vidrio, con un diámetro exterior de 142 milímetros y un diámetro interior de 97 milímetros, con un contenido de aglutinantes del 10 por 100, presentados en trozos de 36" de longitud, de la marca comercial «Facet Enterprise Inc.», tipo P/N 107961, P. E. 70.20.50.

5. Mantas de fibras de poliéster (telas sin tejer), con un contenido en aglutinantes del 30 por 100 en peso, gramaje

comprendido entre 150-250 gr/m², presentadas en bobinas de anchura 3 × 17" y 3 × 20", P. E. 59.03.19.2.

5.1 Manta de tejido de poliéster, espesor 1/4", contenido en fibra 100 por 100 poliéster de cinco deniers, contenido de aglutinantes 30 por 100 en peso, peso medio 150 gr/m² a 190 gr/m², de la marca comercial «Moldan Corporation».

5.2 Manta de tejido de poliéster, contenido de fibra 50 por 100 poliéster de 15 deniers y 50 por 100 poliéster de cinco deniers, contenido aglutinante 30 por 100 en peso, peso medio 175 a 225 gr/m², marca comercial «Moldan Corporation».

6. Mangas de punto (telas de punto no elástico y sin cauchar), punto canalé tubulares, de longitud indefinida.

6.1 Material 100 por 100 algodón, elasticidad de la manga 10.5", tamaño del hilo 12 R, tipo de tricotado punto de canalé, número de agujas 96, marca comercial «Dyersburg Cotton Products Inc.», P. E. 60.01.92.

6.2 Material, manga tricotado 100 acrílico, elasticidad de la manga 9" ± 0.5", tamaño del hilo 12 R, tipo de tricotado punto de canalé, número de las agujas 90, marca comercial «Holt-Williamson MFG Company», P. E. 60.01.72.

6.3 Material de la manga tricotada 100 por 100 algodón, elasticidad de la manga 12 ± 0.5", tamaño del hilo 12 R, tipo de tricotado punto de canalé, número de las agujas 114, color blanco, marcas comerciales «Dyersburg Cotton Products Inc.» y «Holt-Williamson MFG Company», P. E. 60.01.72.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Cartuchos filtrantes para aplicaciones industriales, marinas y de aviación, de diversidad de tipos y modelos, P. E. 84.18.94.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas correspondiente a la demarcación en donde se encuentre el taller o factoría que ha de efectuar, total o parcialmente, el proceso de transformación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con expresión detallada del producto a fabricar, de las materias primas a emplear y proceso tecnológico a que se someterán, pesos netos tanto de partida de cada una de ellas como realmente incorporadas, porcentajes de pérdidas de cada materia prima por clase de productos en que se utilicen, con diferenciación de mermas y subproductos. A este fin podrá aportarse cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista y, caso de que fuese precisa la colaboración de otra Empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, la Empresa beneficiaria o alguna de las colaboradoras, en su caso, podrá llevar a cabo, con entera libertad, el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional la facultad de efectuar, dentro del plazo consignado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmente, procederá a levantar acta, en la que conste, por cada tipo de producto a exportar, además de las características identificadoras de las primeras materias autorizadas que hayan sido realmente utilizadas, las concretas cantidades de cada una de ellas determinantes del beneficio fiscal, con especificación de las mermas y subproductos, en su caso.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

b) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares y formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de abril de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Décimo.—Las mercancías importadas en régimen de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21006 ORDEN de 11 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «B. M., Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de PVC y óxido de polifenilo y la exportación de perfiles plásticos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «B. M., Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de PVC y óxido de polifenilo y la exportación de perfiles plásticos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «B. M., Sociedad Anónima», con domicilio en Solana, 37, Torrejón de Ardoz (Madrid), y NIE A-28-241800.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Resina de PVC en polvo, en suspensión, al 100 por 100, color natural, P. E. 39.02.43.1.